

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “EL INALI” REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objetivo, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

Asimismo, es objetivo general de la referida Ley, respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, el Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó a “LA CONAFOR” como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LA CONAFOR" para el cumplimiento de su objeto, tiene la atribución de realizar diversas actividades entre las que se destacan para el marco del presente convenio, las de investigación y desarrollo tecnológico, de cultura, capacitación y educación en materia forestal.

Por lo anterior y en virtud que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde, entre otros, a los pueblos y comunidades indígenas que sean propietarios de los terrenos en donde aquéllos se ubiquen, las acciones convenidas en el presente instrumento, buscan en un contexto social y sustentable, beneficiar a las comunidades indígenas, en cuanto a la recepción de la información, relacionada a los programas desarrollados en beneficio de las regiones forestales, cubriendo la necesidad de que esta información llegue en la lengua nativa de la región o grupo étnico al que dichas comunidades pertenezcan, y así mismo lograr la sensibilización, educación, capacitación, desarrollo, transferencia de tecnología y de la divulgación de la cultura forestal, en coordinación con "LA CONAFOR" y "EL INALI".

Para efectos del presente instrumento las partes se encuentran estableciendo las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CONAFOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.
- 1.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.
- 1.3 Con fundamento en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 13, fracción IV del Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal; 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 2006, el Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- 1.4 Señala como su domicilio legal, el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

2. DECLARA "EL INALI", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1 Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

- 2.2 El Dr. Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representada, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas, en los términos de su nombramiento otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.3. En los términos del artículo 14, inciso l), de la Ley General de derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Instituto cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- 2.4. Tiene establecido su domicilio legal ubicado en Privada del Relox No. 16, piso 5, colonia Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal.

3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades legales con las que acuden a la firma del presente Convenio General de Colaboración.
- 3.2 Manifiestan que es su voluntad el celebrar el presente instrumento en todos sus términos.
- 3.3 El presente convenio no se sujeta a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo primero de la misma Ley.
- 3.4 Que hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, se obligan de manera recíproca al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LA CONAFOR" y "EL INALI" para llevar a cabo iniciativas, acciones y proyectos para el desarrollo y aprovechamiento forestal sustentable de los recursos forestales, por medio de la celebración de Convenios Específicos, con énfasis en la capacitación, la educación forestal, la cultura, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico.

SEGUNDA. Para efectos de la cláusula anterior, se podrán celebrar Convenios Específicos para las siguientes modalidades, mismas que se señalan de manera enunciativas más no limitativa:

- a. Acciones para la formación, sensibilización y fortalecimiento del uso de las lenguas indígenas y su funcionalidad como medio de comunicación con los pueblos originarios, así como los temas forestales del país.
- b. Promoción y fomento de una cultura de conservación y aprovechamiento sustentable mediante publicaciones en lenguas indígenas.

- c. Generar los espacios necesarios para la realización de traducciones de materiales relacionadas con el objeto del presente convenio.
- d. Transferencia, difusión y divulgación de tecnología e innovación de desarrollo tecnológico en materia forestal.
- e. Actualización y formación en tecnología e innovación forestal, de instructores, productores forestales y servidores públicos del ramo forestal.
- f. Educación forestal;
- g. Capacitar al personal de "LA CONAFOR" en temas relacionados con la diversidad cultural y lingüística de México.
- h. Cualquier otra acción que ambas instituciones acuerden realizar, en el ámbito de sus atribuciones, en beneficio del sector forestal del país.

Para el cumplimiento del objeto de los Convenios Específicos antes mencionados, serán parte integrante de los mismos, los Anexos Técnicos pactados que especificarán con toda precisión, las actividades a desarrollar, recurso económico, la definición de fuentes de financiamiento y su naturaleza, las instalaciones y los equipos a utilizar, los responsables de ejecución de cada proyecto, los productos a obtener, así como el cronograma de actividades parcial y final, el calendario financiero debidamente fundamentado, la vigencia, las características, procedimientos y ámbitos de operación, entre otra información.

"LAS PARTES" buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los Convenios Específicos.

TERCERA. "LAS PARTES" designan como sus representantes a los siguientes funcionarios, quienes tendrán las facultades conjunta o separadamente, para suscribir los Convenios Específicos y Anexos Técnicos, planear, coordinar, realizar y evaluar las acciones, en vías de cumplir con el objeto del presente convenio:

A) Por "LA CONAFOR" se designa al titular de las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación General de Gerencias Estatales,
- Coordinación General de Producción y Productividad,
- Coordinación General de Conservación y Restauración,
- Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico
- Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero

Estos titulares de las unidades administrativas podrán suscribir Convenios Específicos, previa aprobación del Director General de la "LA CONAFOR".

B) Por parte de "EL INALI", se designa al Director General Adjunto de Coordinación.

Por su parte, los representantes anteriores, podrán designar bajo su responsabilidad, a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de los Convenios Específicos antes mencionados, de acuerdo a las acciones siguientes:

- a) Establecer las disposiciones y mecanismos para la colaboración y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- b) Realizar supervisiones en campo y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por “LAS PARTES”;
- c) Recabar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- d) Informar a “LAS PARTES”, periódicamente, de los acuerdos adoptados en el marco de este convenio, así como de los avances y resultados de las acciones relacionadas con este acuerdo de voluntades;
- e) Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto del presente convenio; y
- f) En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes.

CUARTA. En todos los Convenios Específicos se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado o contratado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la subordinación, dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instituciones de la respectiva parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la subordinación, dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

QUINTA. Cada uno de los Convenios Específicos contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de “LAS PARTES”.

SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, éstas acuerdan resolverlas de común acuerdo.

SÉPTIMA. En caso de que surja alguna controversia que no sea resuelta de común acuerdo “LAS PARTES” convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, tomando el domicilio de la parte que dé inicio a la controversia.

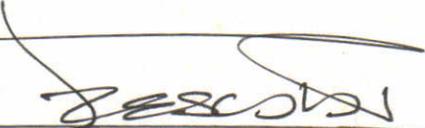
OCTAVA. El presente convenio es obligatorio para ambas partes, entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente hasta el 30 de noviembre del año 2018, fecha en que dejará de surtir efectos para “LAS PARTES”, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por ambas partes antes de la terminación de su vigencia.

NOVENA. Con anterioridad a la terminación de la vigencia del presente Convenio, "LAS PARTES" adoptarán las previsiones necesarias para que no se afecte o perjudique la ejecución de las acciones proyectos establecidos en los Convenios Específicos. SE
i

Leído que fue el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del mismo e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en dos tantos originales, a los 23 días de septiembre de 2013.

Por "LA CONAFOR"

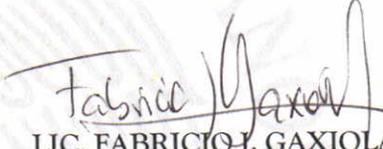
Por "EL INALI"


ING. JORGE RESCALA PÉREZ
Director General


DR. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
Director General

TESTIGOS


ING. GERARDO ARTURO GARCÍA TENORIO
Coordinador General de Educación y
Desarrollo Tecnológico


LIC. FABRICIO J. GAXIOLA MORAILA
Director General Adjunto de Coordinación

ESTAS HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.